	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	13
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	1 de 25
		Fecha Actualización	2023/11/16

## **REGLAMENTO DE CRÉDITO**

*ACUERDO N° 8  
(Noviembre 16 de 2023)*

Por el Cual se modifica el Reglamento de Crédito de la Cooperativa FAVI UTP.

El Consejo de Administración de la Cooperativa FAVI UTP, en uso de las facultades que le confiere la ley, especialmente la Ley 79 de 1988 y la Ley 454 de 1998 y sus normas reglamentarias, en concordancia con las prescripciones estatutarias y,


### **CONSIDERANDO**

Que uno de los objetivos del acuerdo cooperativo, es la prestación de servicios de ahorro y crédito. Que es función del Consejo de Administración expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios en desarrollo del acuerdo Cooperativo.

Que El reglamento de crédito, atendiendo la capacidad económica de la cooperativa, debe permitir el crecimiento permanente del FAVI UTP y la expansión de la base social a través del establecimiento de políticas y productos de carácter competitivo, evitando la realización de prácticas inseguras e inadecuadas, que vayan en detrimento del patrimonio y los intereses de la cooperativa, además de posibilitar el mejoramiento de la calidad del nivel de vida de asociados y beneficiarios; Es deber del FAVI UTP, cumplir con los criterios establecidos por la Superintendencia de Economía Solidaria en su circular básica contable y financiera.

### **ACUERDA**

Adoptar el siguiente Reglamento de crédito de la COOPERATIVA FAVI UTP, el cual se aplicará sin excepción alguna a todos los asociados de la cooperativa. Su cumplimiento será verificado por los organismos de control de la entidad, quienes asumen la responsabilidad por acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	13
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	2 de 25
		Fecha Actualización	2023/11/16

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1. OBJETIVOS.** La Cooperativa FAVI UTP realizará con sus asociados, operaciones activas de crédito, en diferentes modalidades, con los siguientes objetivos:

- 1.1. Proporcionar recursos económicos, en condiciones y costos razonables y de manera oportuna.
- 1.2. Financiar actividades de tipo productivo y satisfacer necesidades personales y familiares.
- 1.3. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su grupo familiar

**ARTÍCULO 2. PERFIL DEL ASOCIADO.** Se refiere a los diferentes tipos de contratación y condiciones para acceder a una operación de crédito.

### 2.1. CONTRATOS INDEFINIDOS.

**2.1.1. Modalidad de pago libranza:** se prestará hasta 20 veces su salario básico más el valor de aportes sin deudor solidario, siempre y cuando cumplan con los criterios mínimos para el otorgamiento de crédito.


**2.1.2. Modalidad de pago caja:** se prestará hasta 15 veces su salario básico más el valor de aportes sin deudor solidario, siempre y cuando acrediten capacidad de pago, buen reporte en las centrales de riesgo, una antigüedad ocupacional o contractual mayor a 6 meses y posea respaldo patrimonial. Lo anterior sin eximirlos de solicitarle alguna garantía o deudor solidario de acuerdo con el análisis del ente de aprobación.

**PARÁGRAFO.** para el análisis del cupo máximo a prestar por cada asociado sin deudor solidario, se tendrá en cuenta el saldo en cartera al momento de la solicitud y se revisará cuáles de los créditos vigentes no cuentan con una garantía para restarlo del cupo.

Los asociados con contrato a término indefinido que no tienen convenio de libranza (pago por caja) tendrán derecho a prestar según su capacidad de pago sin deudor solidario; deberán contar con una antigüedad ocupacional o contractual mayor a 6 meses, buen manejo crediticio, acreditar capacidad de pago y poseer respaldo patrimonial. Sin eximirlos de solicitarle alguna garantía o deudor solidario.

### 2.2. CONTRATOS A TÉRMINO FIJO.

**2.2.1. Modalidad de pago libranza:** Los asociados con contrato a término fijo renovables cada año, que tengan continuidad ocupacional o contractual de *dos (2)* años y cuya modalidad de pago sea por libranza para la aprobación de créditos se les dará el mismo tratamiento que a los asociados de contrato indefinido con modalidad de pago por libranza, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos por la Cooperativa para el otorgamiento de créditos y se realicen los estudios pertinentes de su comportamiento e historial crediticio tanto interno

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	13
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	3 de 25
		Fecha Actualización	2023/11/16

como externo.

**2.2.2. Modalidad de pago caja:** Los asociados con contrato a término fijo que tengan continuidad ocupacional o contractual de *tres (3)* años, con modalidad de pago por caja, podrán prestar según su capacidad de pago sin deudor solidario, cumpliendo todos los requisitos exigidos por la Cooperativa y buen reporte en las centrales de riesgo.

**PARÁGRAFO:** El asociado que no cumpla con la continuidad ocupacional o contractual de *tres (3)* años es sujeto de estudio y verificación del ente de aprobación, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la Cooperativa (mencionados en el capítulo III).

### 2.3. OTROS TIPOS DE CONTRATOS.

Para los asociados cuyos contratos son renovados con una periodicidad diferente a la anual, tales como catedráticos, prestación de servicios, podrán prestar sin deudor solidario según su capacidad de pago y cuando cumplan con una antigüedad ocupacional o contractual mayor o igual a *dos (2)* años y con los requisitos mínimos para el otorgamiento de créditos. En este tipo de contratación la modalidad de pago va sujeta al convenio de libranza establecido, en cuyo caso siempre se dará prioridad al descuento por nómina.

**PARÁGRAFO:** El asociado que no cumpla con la continuidad ocupacional o contractual de *dos (2)* años es sujeto de estudio y verificación del ente de aprobación, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la Cooperativa (mencionados en el capítulo III).

### 2.4. PENSIONADOS.

Se prestará hasta 20 veces su salario básico, más el valor de aportes, sin deudor solidario, siempre cuando acrediten capacidad de pago, buen reporte en las centrales de riesgo y posea respaldo patrimonial. Lo anterior sin eximirlos de solicitarle alguna garantía o deudor solidario de acuerdo con el análisis del ente de aprobación.


**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la aprobación se tendrá en cuenta los montos máximos asegurables, *según la edad del asociado (art. 3.3 y 3.4 del capítulo II)*.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los entes de aprobación tendrán la facultad para aprobar las solicitudes de crédito por caja a la misma tasa del crédito por nómina.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos de demostrar Respaldo Patrimonial, el asociado deberá presentar copia de la tarjeta de propiedad del vehículo o certificado de tradición del bien inmueble no mayor a 15 días.

### 2.5. INDEPENDENTES.

Todo aquel asociado que no está vinculado a una empresa mediante un contrato de trabajo, sino que sus ingresos se derivan de la prestación de sus servicios profesionales en negocios particulares o de su propiedad y/o para diversas entidades. Podrán prestar sin deudor solidario

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	13
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	4 de 25
		Fecha Actualización	2023/11/16

según su capacidad de pago y cuando tengan una antigüedad como independientes igual o superior a un (1) año, solvencia económica y buen reporte en las centrales de riesgo. Sin eximirlos de solicitarle alguna garantía o deudor solidario.

**PARÁGRAFO COMÚN:** *Entiéndase continuidad ocupacional como la vinculación continua con una o varias entidades sin diferenciar el tipo de contrato y si estos son simultáneos o sucesivos, Permitiendo evidenciar una situación financiera estable.*

## CAPITULO II PRINCIPIOS

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS PARA LA COLOCACIÓN DE CRÉDITO.** Para la colocación de los recursos a través de operaciones activas de crédito y, preservando las disposiciones legales vigentes, la Cooperativa observará, como mínimo, los siguientes principios:


**3.1. SEGURIDAD.** En virtud de este principio, procurará que los requisitos de otorgamiento de crédito, estén orientados a que, se produzca el pago efectivo de la respectiva obligación, consecuente con la necesidad de defender el capital. Se establecerán, para ello, coberturas que sean suficientes y ofrezcan el máximo de respaldo a la obligación. Se aplicarán mecanismos complementarios para salvaguardar los activos de cartera como la provisión de cartera y seguros, que protejan las deudas a cargo de los asociados de acuerdo con los requisitos establecidos por la ley.

**3.2. MINIMIZACIÓN Y DISPERSIÓN DE LOS EVENTOS INHERENTES AL RIESGO CREDITICIO.** En la colocación de créditos, se establecerán los límites de exposición crediticia y pérdida tolerada por tipo de deudor y modalidad de crédito. Se evitará que se concentre excesivamente el riesgo en un determinado deudor o grupo de deudores.

**3.3. IGUALDAD.** La cooperativa tiene, como principio básico, prestar el servicio a la totalidad de los asociados que lo soliciten y llenen los requisitos. Para ello, se procurará rotar, al máximo, el capital en préstamos, garantizando la eficiencia administrativa del crédito. El acceso a los servicios de crédito se hará en armonía con las condiciones particulares de cada asociado.

**3.4. EQUIDAD.** Según este principio, todos los asociados podrán tener acceso a este servicio, de acuerdo con: nivel de ingresos, capacidad de pago, garantías ofrecidas, hábitos de pago, endeudamiento en el sistema financiero y la reciprocidad en las operaciones financieras.

**3.5. AUSENCIA DE ÁNIMO ESPECULATIVO.** Las condiciones de otorgamiento del servicio de crédito, se ajustarán a las disposiciones legales en la materia y permitirán que la entidad adelante esta gestión en condiciones de eficiencia, para evitar costos injustificados a los asociados.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	13
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	5 de 25
		Fecha Actualización	2023/11/16

### CAPITULO III REQUISITOS


**ARTÍCULO 4. REQUISITOS.** Podrán beneficiarse del servicio de crédito quienes cumplan con los siguientes requisitos generales:

Requisitos mínimos para análisis y estudio de las solicitudes de créditos.

#### 4.1. PERSONAS NATURALES.

- 4.1.1. Ser asociado activo y no estar sancionado, de conformidad con los Estatutos.
- 4.1.2. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias y estatutarias.
- 4.1.3. Poseer cuenta de ahorro en la cooperativa.
- 4.1.4. Presentar solicitud de crédito debidamente diligenciada y firmada tanto por el solicitante del crédito como por el deudor solidario, en el formato dispuesto por la Cooperativa (formato FAVI o del sistema).
- 4.1.5. Anexar desprendible de pago del mes anterior.
- 4.1.6. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo, y realizar el pago correspondiente.
- 4.1.7. Anexar declaración de renta siempre y cuando sea declarante, *si no declara se anexa certificado de ingresos y retenciones.*
- 4.1.8. Para los asociados con modalidad de pago por caja, deberán aportar: carta laboral con fecha de expedición no superior a un mes y los desprendibles de los últimos *dos meses* de pago.
- 4.1.9. Ofrecer garantías satisfactorias y suficientes, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 4.1.10. Presentar constancia donde se verifique que se encuentra a paz y salvo con los descuentos que afectaban su capacidad de pago.
- 4.1.11. Cuando se trate de crédito comercial, el asociado debe presentar: certificado de registro en cámara de comercio, copia del RUT, flujo de caja, balance y estado de la situación financiera del último corte, declaración de renta si aplica de la vigencia anterior, tanto para el asociado como la empresa.
- 4.1.12. Para los asociados independientes: deberán aportar declaración de renta, certificado de ingresos (firmado por un contador público, con copia de la cédula, tarjeta profesional y certificado de la junta central de contadores), extractos bancarios o documentación que soporte los ingresos declarados en el certificado. En caso de que sus ingresos provengan de su propio negocio, deberá presentar adicionalmente cámara de comercio y estados financieros.

**PARÁGRAFO:** En caso de que el asociado principal requiera deudor solidario y no cuente con unapersona que cumpla con el requisito de tener contrato a término indefinido, el ente aprobador tendrá la autoridad de aprobar el crédito, teniendo un deudor solidario con contrato a término fijo renovable cada año, que tenga continuidad ocupacional o contractual superior a dos (2) años y

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	13
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	6 de 25
		Fecha Actualización	2023/11/16

solvencia patrimonial.

#### 4.2. PERSONAS JURIDICAS.


- 4.2.1. Ser asociado activo y no estar sancionado, según lo establece el Estatuto de la Cooperativa.
- 4.2.2. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias y estatutarias.
- 4.2.3. Presentar solicitud de crédito debidamente diligenciada y firmada tanto por el solicitante del crédito como por el deudor solidario, en el formato dispuesto por La Cooperativa.
- 4.2.4. Presentar certificado de existencia y representación legal con una vigencia que no sea superior a 15 días calendario.
- 4.2.5. Anexar el RUT actualizado.
- 4.2.6. Entregar copia del acta donde se autorice el crédito por parte del Órgano de administración, si es necesario.
- 4.2.7. Presentar Estados Financieros básicos con sus notas, debidamente certificados, y dictaminados, cuando sea el caso, del último año y presentar estados financieros intermedios, no superior a 30 días.
- 4.2.8. Presentar flujo de caja proyectado de la inversión del crédito al plazo solicitado.
- 4.2.9. Presentar fotocopia de la declaración de renta del último año, si así se requiere.
- 4.2.10. Ofrecer garantías suficientes, de acuerdo con el monto y con la normatividad vigente.
- 4.2.11. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo, y realizar el pago respectivo.

#### 4.3. DEUDOR SOLIDARIO

- 4.3.1. Presentar solicitud de crédito debidamente diligenciada y firmada en el formato dispuesto por la Cooperativa (en caso de no ser asociado, formato FAVI o del sistema).
- 4.3.2. Anexar desprendible de pago del mes anterior. Si no es asociado a la Cooperativa deberá presentar los desprendibles de los últimos *dos meses* de pago, certificado laboral no mayor a 30 días.
- 4.3.3. Presentar copia de la declaración de renta si declara, *si no declara se anexa certificado de ingresos y retenciones*.
- 4.3.4. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
- 4.3.5. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias.
- 4.3.6. Acreditar capacidad de pago y buen reporte crediticio.
- 4.3.7. El deudor solidario deberá tener contrato a término indefinido, llevar una continuidad de un (1) año y poseer solvencia patrimonial.

**PARÁGRAFO:** El deudor solidario en caso de que no cumpla con el requisito de tener contrato a término indefinido, el ente aprobador tendrá la autoridad de aprobar el crédito, teniendo un deudor solidario con contrato a término fijo renovable cada año, que tenga continuidad ocupacional o contractual superior a dos (2) años y solvencia patrimonial.

**PARÁGRAFO COMÚN:** A criterio del órgano competente podrá solicitar información adicional u

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	13
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	7 de 25
		Fecha Actualización	2023/11/16

omitir algunos de los requisitos anteriores, debidamente justificados, de acuerdo con la solicitud del asociado, el tipo de institución, el monto solicitado, las garantías ofrecidas y los requerimientos mínimos de ley.

**ARTÍCULO 5. SOLICITUD DE CREDITO.** En las solicitudes de crédito, se diligenciará toda la información requerida en el formulario dispuesto por La Cooperativa FAVI UTP para tal fin. Esta información es confidencial y la cooperativa está autorizada para realizar las verificaciones que considere necesarias.

**ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA DESEMBOLSO.** Las solicitudes de crédito se atenderán y desembolsarán en la cuenta de ahorro que tenga el asociado en la cooperativa, exceptuando créditos de compra de cartera, educativos, compra vehículo y vivienda.

**ARTÍCULO 7. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE SOLICITUDES.** Los entes de aprobación de la Cooperativa tienen la facultad discrecional para la aceptación o rechazo de las solicitudes de crédito, y se reservan, entre otros, el derecho de aprobar una solicitud de crédito cuando las garantías suministradas no sean suficientes o no se cumplan las condiciones exigidas en el reglamento.


**ARTÍCULO 8. DESTINACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO.** El asociado deberá informar cuando realice una solicitud de crédito, la destinación de los recursos obtenidos de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 9. GARANTIAS AFECTADAS.** No tendrán acceso al crédito los asociados que, al presentar la solicitud, tengan embargados los bienes que constituyen la oferta de garantía, salvo que la solicitud tenga por objeto liberar el embargo.

**ARTÍCULO 10. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO.** Las solicitudes de crédito aprobadas por la Cooperativa deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que éste firme los documentos, mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la organización solidaria:

- Monto de crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja u otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- Tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- Informar al asociado la existencia del reglamento de crédito, el cual está en la página web.
- Indicar los descuentos al momento del desembolso.



	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	13
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	8 de 25
		Fecha Actualización	2023/11/16

- Informar al deudor sobre sus derechos en la cooperativa.

**ARTÍCULO 11. ASOCIADOS CON MAL MANEJO CREDITICIO.** La cooperativa FAVI UTP, ante la morosidad de algunos asociados y buscando bajar el nivel de cartera vencida, considera importante aplicar sanciones para aquellos asociados que presentan morosidad en sus obligaciones. Estas serían:

- 11.1. Por el no pago de su obligación en el plazo pactado y siendo enviado por ello a cobro jurídico, en la próxima solicitud de crédito que tramite (por cualquier línea), se le exigirá un deudor solidario.
- 11.2. Para aquellos asociados cuyo préstamo inmediato generó mora o fue enviado a cobro jurídico, se exigirá para el siguiente préstamo por esta línea de crédito un deudor solidario que respaldedicha obligación.

**PARÁGRAFO:** Para el caso del numeral 11.2, la Gerencia tendrá la facultad discrecional de aprobar dicho crédito sin codeudor, dependiendo si el asociado cumple con todos los requisitos para otorgarle el crédito y de su historial y manejo crediticio interno como externo.

#### CAPITULO IV ORGANISMOS COMPETENTES Y FUNCIONES

**ARTÍCULO 12. ORGANISMOS FACULTADOS PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS.** La competencia para la aprobación de créditos solicitados por los asociados se definirá con base en la cuantía, y a cargo de la Gerencia, Comité de crédito y Consejo de administración, en los siguientes términos:

**Gerencia** aprueba créditos hasta **100 SMMLV**.

**Comité de Crédito** para aquellos superiores a **100 SMMLV y hasta 200 SMMLV**.

**Consejo de Administración** será competente para la aprobación de créditos que **superen los 200 SMMLV**.

**PARÁGRAFO:** Para efecto de determinar la competencia para el otorgamiento del crédito, se tendrá en cuenta el valor total del crédito solicitado por el asociado, esto incluye el nuevo crédito y los que posee actualmente. En tal virtud, ningún órgano podrá aprobar créditos que excedan los límites de sus facultades.

**ARTÍCULO 13. APROBACIÓN DE CRÉDITOS A DIGNATARIOS Y OTROS.** Las operaciones de crédito de asociados del Consejo de Administración, Gerente, (principal, suplente o encargado, según corresponda), Tesorería, Junta de vigilancia, Comité de Crédito, sus cónyuges y parientes hasta 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y primero civil, deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración y requerirán de un número de votos favorables de las 4/5 partes de los miembros del Consejo de Administración. (Artículo 109 de la ley 795 de 2003).



	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	13
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	9 de 25
		Fecha Actualización	2023/11/16

**ARTÍCULO 14. AUTORIZACION PRIORITARIA.** Para no entorpecer la dinámica de las operaciones financieras, en el servicio del crédito al asociado en las líneas de: inmediato, crédito con órdenes de compra y crédito con base en las prestaciones sociales, estos créditos serán autorizados y aprobados por el representante legal independientemente del tope de autorización de los mismos, siempre y cuando no sobrepase las cuantías amparadas por el seguro de deudores, exceptuando los créditos contemplados en el ARTÍCULO 13. del presente reglamento.

## CAPITULO V COMITÉ DE CRÉDITO

**ARTÍCULO 15. COMITÉ DE CRÉDITO.** La Cooperativa tendrá un Comité de Crédito conformado por tres miembros principales y un suplente, designados por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años y quienes deberán permanecer siempre hábiles, pudiendo ser removidos libremente en cualquier tiempo. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

**ARTÍCULO 16. DIGNATARIOS COMITÉ DE CRÉDITO.** El Comité de Crédito nombrará entre sus miembros, un presidente y un secretario. El presidente, coordinará las reuniones y el secretario, será el responsable de la elaboración de las actas.

**ARTÍCULO 17. REUNIONES COMITÉ DE CRÉDITO.** El Comité sesionará ordinariamente una vez por semana, en fecha y hora acordadas para tal fin. Estas fechas se darán a conocer a los asociados, con el propósito de planificar la recepción de solicitudes y el estudio de los créditos. Se reunirá en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten.


El Comité de Crédito dejará constancia de todos los votos: a favor, en contra, blancos y nulos, así como los salvamentos en actas numeradas sucesivamente, las mismas que deberán ser aprobadas en la sesión respectiva, con indicación de fecha y hora, decisiones tomadas, beneficiarios y cuantías, modalidad de pago (por nómina o por caja).

La reunión de dos de sus miembros en las condiciones antes dichas constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones, en cuyo caso se requerirá unanimidad.

**ARTÍCULO 18. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.** Por cumplir funciones administrativas, a los miembros del Comité de Crédito les serán aplicables todas las prohibiciones y sanciones aplicables a los administradores de la Cooperativa.

## CAPITULO VI CLASIFICACION DE LA CARTERA, LÍNEAS, MONTOS Y PLAZOS

**ARTÍCULO 19. CLASIFICACION DE LA CARTERA.** De conformidad con la ley la cartera de

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	13
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	10 de 25
		Fecha Actualización	2023/11/16

créditos se clasificará en las líneas de: Consumo, Vivienda y Comercial.

**ARTÍCULO 20. CONDICIONES GENERALES PARA LAS LINEAS DE CREDITO.** La Cooperativa FAVI UTP otorgará a cada asociado, hasta dos créditos por la misma línea de las establecidas en el reglamento de crédito; exceptuando los siguientes casos:

**20.1. Crédito Inmediato.** No podrá solicitarse dos créditos por esta misma línea, para una nueva solicitud deberá haber cancelado el 25% del valor inicialmente otorgado.

**20.2. Crédito de Calamidad.** Por la naturaleza de la línea, no se podrán tener dos créditos por esta misma línea.

**20.3. Líneas promocionales.** en estas líneas de crédito cuando el asociado supere el monto máximo a prestar sin deudor solidario, se podrá tener dos créditos por la misma línea, entendiéndose que uno de ellos requerirá deudor solidario y siempre y cuando sean solicitados y desembolsados al mismo tiempo; de lo contrario, para una nueva solicitud deberá haber cancelado el 25% del valor inicialmente otorgado.


**ARTÍCULO 21. CRÉDITOS DE CONSUMO.** Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto. La modalidad de consumo tendrá las siguientes líneas.

**21.1. INMEDIATO:** Es un crédito que la Cooperativa otorga con un plazo no superior a un año, su monto depende del Ingreso que devengue el asociado según tabla previamente aprobada por el consejo de administración. Para asociados con contratos a término fijo el plazo será el de la duración del contrato.

Tabla	
SALARIO HASTA	VALOR PRESTAMO
1 SMMLV	0.5 SMMLV
2 SMMLV	1 SMMLV
3 SMMLV	1.5 SMMLV
4 SMMLV	2 SMMLV
5 SMMLV EN ADELANTE	2.5 SMMLV

**21.2. CREDIAPORTES:** Crédito de libre destinación aportes. Su monto es hasta diez (10) veces los aportes sociales del asociado. Por esta línea se podrán tener hasta dos créditos siempre y cuando, no haya utilizado el cupo total en el crédito inicial. No obstante, el órgano competente de la aprobación analizará las condiciones del crédito y *la póliza seguros deudores* para solicitar las garantías, de ser necesarias.

**21.3. FAVI AGIL:** Crédito destinado a los asociados con una antigüedad mayor a seis (6)

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	13
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	11 de 25
		Fecha Actualización	2023/11/16

meses, que no tienen activo ningún tipo de crédito con la cooperativa, su monto será el mismo valor de los aportes de cada asociado.

**21.4. CONSUMO LIBRE DESTINACIÓN:** Créditos para asociados con cualquier tipo de contratación, Para asociados con contratos a término fijo el plazo será el de la duración del contrato. Según el análisis de la solicitud de crédito y tipo de contrato se solicitarán las garantías necesarias.


**21.5. PRESTACIONES SOCIALES:** Es el crédito que puede pactarse en una cuota de pago. En esta modalidad se pueden comprometer hasta el 90% de las siguientes prestaciones sociales: primas de servicios, prima de vacaciones, bonificación por servicios, mesada adicional de junio, mesada adicional de diciembre, incluido capital, intereses y seguros. Esta línea de crédito podrá ser utilizada tantas veces se comprometa cada una de las diferentes prestaciones a que tenga derecho el asociado hasta los montos permitidos por la entidad pagadora. El plazo será hasta la fecha en que el asociado reciba el pago de la correspondiente prestación, este no podrá superar los 12 meses.

Si las prestaciones a comprometer tienen la certificación de la entidad pagadora para realizar el respectivo descuento a favor de la Cooperativa no requieren de deudor solidario. No se podrá realizar préstamos sobre el valor de primas y mesadas posteriores, sin el previopago de las comprometidas actualmente.

**21.6. FAVI COMPRAS:** Crédito destinado para libre destinación y compras en establecimientos de comercio. Se establece una cuantía máxima de Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 SMLMV), con un plazo no superior a veinticuatro (24 meses). En el caso de los créditos de consumo para el pago de seguros el plazo máximo será hasta doce (12 meses).

**21.7. FAVI ESTUDIO:** Se otorgará para estudios técnicos o tecnológicos, pregrado, posgrado, maestría, doctorado, en instituciones educativas debidamente reconocidas, para el pago de la matrícula del asociado o su grupo familiar; entendiéndose por este el cónyuge, compañero (a) permanente, los hijos, y personas que dependan económicamente del asociado. El desembolso se girará a la entidad Educativa con base en el comprobante de liquidación de la matrícula, el monto estará sujeto al programa académico en que se inscriba. Esta línea de crédito permite tener varias líneas aprobadas y desembolsadas de acuerdo al grupo familiar.

**21.8. CALAMIDAD:** Crédito por calamidad. Destinado exclusivamente para financiar casos de grave calamidad doméstica, entendiéndose por tal, la situación que lesiona profundamente el equilibrio económico, social o moral del asociado y su familia, sin que sean suficientes los recursos ordinarios disponibles para su atención por parte del asociado y su familia, dentro de los cuales se encuentra comprendida la calamidad por Salud que no cubra la EPS de acuerdo al reglamento del Fondo de Solidaridad. Su cuantía será hasta **Cinco salarios** mínimos legales mensuales vigentes (**5 SMMLV**), con un plazo hasta

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	13
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	12 de 25
		Fecha Actualización	2023/11/16

veinticuatro (24) meses; hasta Dos (2) meses sin pagar cuota. Los asociados no pagarán intereses por esta línea de crédito, estos serán cubiertos por el fondo de solidaridad. Tiene un plazo de 8 (ocho) días a partir de la notificación para entregar los soportes que demuestren el gasto. En caso contrario la administración notificará por escrito al Asociado el vencimiento del plazo para la entrega de los soportes correspondientes a la calamidad, por consiguiente, el crédito se reclasificará y se transformará en un crédito de consumo. En caso de no demostrar capacidad de descuento con el desprendible de nómina, el asociado podrá comprometer las primas en un porcentaje que permita el pago total de la deuda. De lo anterior se dejará constancia previa en los documentos y títulos soportes como autorización anterior y favorable a los intereses de la COOPERATIVA y sus asociados.

En el caso de que el asociado beneficiado con un crédito sin interés excediere el término para su pago, éste automáticamente se convertirá en un crédito ordinario. La mora en la cancelación de todo o parte de los créditos otorgados por el Fondo de Solidaridad será sancionada con intereses moratorios como si se tratara de un crédito ordinario de la Cooperativa.


**21.9. COMPRA DE CARTERA:** Crédito dirigido a la compra de cartera, las condiciones se determinarán de acuerdo a lo establecido en este reglamento, el desembolso se girará directamente a las entidades de las cuales presente soportes. En caso de sobrante de dinero se abonará a esta línea inmediatamente.

**21.10. ROTATIVO:** Es un cupo de crédito rotativo que la Entidad asigna a los asociados, de acuerdo con la capacidad de endeudamiento y a la historia crediticia, con el propósito de que el asociado disponga de manera ágil y oportuna de los recursos, utilizando para ello, las redes de cajeros electrónicos y puntos de pago de las entidades con las cuales la cooperativa tiene convenio de tarjeta débito por afinidad. Su monto máximo será de Treinta y cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (34 SMLMV) y el plazo máximo hasta de Treinta y seis (36) meses. Su estudio y aprobación será competencia de: la gerencia hasta 10 SMMLV, comité de crédito desde 11 SMMLV HASTA 34 SMLMV. En el caso de los miembros privilegiados, el comité de crédito realizará el estudio, pero será competencia del Consejo de Administración su aprobación.

En caso de mora en el pago de cualquiera de las obligaciones contraídas por el asociado con FAVI UTP este cupo será bloqueado o cancelado de acuerdo con el comportamiento crediticio del asociado.

**21.11. FAVI TURISMO, SALUD E IMPUESTOS:** Crédito destinado para el cubrimiento de gastos generados por actividades de recreación, entretenimiento, diversión a nivel nacional e internacional, así como gastos por concepto de salud y pago de impuestos. El asociado presentará la cotización o recibo que identifique el valor a desembolsar a la entidad o empresa correspondiente. El monto máximo será hasta cien (100) SMMLV.

**21.12. FAVI AUTO:** Crédito destinado para la compra de vehículo nuevo o usado; para el caso

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	13
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	13 de 25
		Fecha Actualización	2023/11/16

de los vehículos usados sólo se aceptarán vehículos con modelo no superior (5) años de uso. Se financiará hasta el 90% para vehículos nuevos según factura proforma y hasta el 80% para vehículos usados según precio Fasecolda. Se constituirá garantía prendaria sobre el vehículo, así como la constitución de una póliza de seguro todo riesgo cuyo beneficiario será La Cooperativa FAVI UTP, se deberá presentar tarjeta de propiedad original y copia con la prenda constituida.

**21.13. PRESTAMO FIDELIZACIÓN:** Crédito de libre destinación, el cual se enfoca en fidelizar a los asociados, permitiéndoles mejorar sus flujos de caja; y a la Cooperativa, la permanencia y estabilidad de los saldos en la cartera de crédito. El monto máximo será hasta el valor total de la cartera del asociado tanto interna como externa, de igual manera tendrá la posibilidad de llevarse el saldo que necesite para libre destinación siempre y cuando sea cubierto por la póliza deudores, y de acuerdo a las condiciones de cada asociado y a los requisitos que establezca el consejo de administración para la línea.

**21.14. CREDITO VIRTUAL:** crédito de libre destinación. El asociado podrá realizar la gestión de su crédito digitalmente a través de la plataforma Virtualcredit, en tiempo real y con disponibilidad 24/7. Esta modalidad de crédito le permite al asociado obtener recursos de una manera rápida, oportuna y segura. Su aprobación se realiza a través del motor de decisión brindado por la herramienta, que valida las variables requeridas para la aceptación o negación de la operación crediticia.


**21.15. CUOTA INICIAL COMPRA DE INMUEBLE:** Crédito dirigido para la cancelación de la cuota inicial, en la compra de bienes inmuebles. Se debe presentar la promesa de compra venta, certificado de tradición con una vigencia no superior a 15 días calendario y se girará directamente al promitente vendedor.

**21.16. COMPRA DE BIEN INMUEBLE:** Crédito dirigido para la compra de bienes inmuebles no destinados a vivienda, se financiará el 80% del valor del inmueble. Debe presentar promesa de compra venta, certificado de tradición con vigencia no superior a 15 días calendario con su respectivo PIN. Se debe constituir garantía hipotecaria en primer grado y cuantía indeterminada.

**ARTÍCULO 22. CRÉDITOS DE VIVIENDA.** Se entienden como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, reparación, remodelación, ampliación, mejoramiento, construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria.

Para el otorgamiento de crédito de vivienda, la Cooperativa observará lo previsto en la Ley 546 de 1999, 2079 de 2021 y sus normas reglamentarias. Para ello, tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

- El asociado sólo podrá tener un crédito activo por la línea de vivienda.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	13
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	14 de 25
		Fecha Actualización	2023/11/16

- Tener una tasa remuneratoria, la cual se aplica sobre el saldo de la deuda denominada en UVR o en pesos, según si el crédito está denominado en UVR o moneda legal, respectivamente. La tasa de interés remuneratoria será fija durante toda la vigencia del crédito a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberá expresarse únicamente en términos de tasa anual efectiva.
- Los intereses se deben cobrar en forma vencida y no pueden capitalizarse.
- Estar amparados con garantía hipotecaria en primer grado, constituida sobre la vivienda financiada.
- El plazo de amortización debe estar comprendido entre cinco (5) años como mínimo y treinta (30) años como máximo.
- Las tasas de interés remuneratorias de los créditos destinados a la financiación de vivienda no podrán superar la tasa máxima que determine la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992 y el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999.
- El monto del crédito podrá ser hasta del setenta por ciento (70%) del valor del inmueble. En los créditos destinados a financiar vivienda de interés social el monto del crédito podrá ser hasta del ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble. En todo caso, el valor del inmueble será el del precio de compra o el de un avalúo técnicamente practicado dentro de los Seis (6) meses anteriores al otorgamiento del crédito.
- La primera cuota del crédito no podrá representar más del treinta por ciento 30% de los ingresos familiares, los cuales están constituidos por los recursos que puedan acreditar los solicitantes del crédito, siempre que exista entre ellos relación de parentesco o se trate de cónyuges o compañeros permanentes. Tratándose de parientes deberán serlo hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil.
- Los inmuebles financiados deben estar asegurados contra todo tipo de riesgo, durante toda la vigencia del crédito, cuyo beneficiario será La Cooperativa FAVI UTP. El asociado facultará a la cooperativa para la generación y cobro adicional de la póliza aquí establecida, en sus renovaciones anuales hasta el vencimiento del crédito, en cuyo caso se tendrá como avalúo técnico el valor establecido por la correspondiente compañía de seguros.


**ARTÍCULO 23. CRÉDITOS COMERCIALES.** Constituyen créditos comerciales, los otorgados a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades productivas, distintos a los créditos de vivienda, consumo y microcrédito; y por un monto máximo hasta la capacidad de pago.

**PARÁGRAFO:** Con respecto a las personas naturales que hagan uso del crédito comercial, podrá exigirse garantía.

## **CAPITULO VII RESTRUCTURACIÓN Y NOVACIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO**

**ARTÍCULO 24. MODIFICACIONES.** Todas las líneas de crédito pueden reacondicionarse, de



	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	13
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	15 de 25
		Fecha Actualización	2023/11/16

acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable vigente, bajo las siguientes modalidades:

**24.1. REESTRUCTURACIONES.** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efectomodificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por la ley.

En todo caso, la reestructuración debe ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.


Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

**24.2. APROBACIÓN Y CRITERIOS.** Para la aprobación de la reestructuración, se conformará una comisión especial en la que participen un miembro del consejo de Administración, un miembro del Comité de Crédito, Jefe de Cartera y Gerencia, quienes efectuarán la evaluación y aprobación, que debe informarse al consejo de Administración.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b) Conservar el número de crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad.
- c) A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración.
- d) Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
- e) El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f) No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- g) Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una (1) vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro



	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	13
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	16 de 25
		Fecha Actualización	2023/11/16

correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.


- h) Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i) En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento en el Capítulo IX Garantías. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- j) En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.
- k) En ningún caso las reestructuraciones generan nuevos desembolsos.
- l) En los casos a los que se refieren las leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, las organizaciones solidarias titulares de las respectivas acreencias, dejarán de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.
- m) En el evento que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría "E", crédito incobrable.
- n) Desde la formalización de un acuerdo de reestructuración, los créditos nuevos que se otorguen a las empresas o entidades territoriales reestructuradas podrán ser calificados en categoría "A".

**PARÁGRAFO:** la organización solidaria podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un periodo ininterrumpido de 18 meses para microcrédito, 24 meses para consumo y 48 meses para los créditos de las modalidades comerciales y de vivienda.

**ARTÍCULO 25. NOVACIONES.** La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, por tanto, extinguida (artículo 1687 del código Civil), las siguientes son las formas de novación (artículo 1690 del código civil):

- Cuando se sustituye una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Que el deudor contraiga una nueva obligación respecto de un tercero, y se declare, en consecuencia, libre de la obligación, al primer acreedor.
- Cuando se sustituya un nuevo deudor al antiguo que, en consecuencia, queda libre.

La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación, se debe tener en cuenta que, a este nuevo crédito, se le deben constituir sus propias garantías y no podrán en ningún caso desmejorarse. Para ello, se atiende las disposiciones establecidas en título XV del libro del código Civil.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	13
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	17 de 25
		Fecha Actualización	2023/11/16

Una novación no se considera reestructuración, cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, deberá realizar todo el procedimiento de evaluación, previsto para otorgar el nuevo crédito; pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado para tal evento.

**25.1. CRITERIOS DE NOVACIÓN.** Las novaciones se rigen por los siguientes criterios:

- Realizar la novación de lo adeudado, a la tasa de interés vigente.
- El plazo máximo para otorgar una novación, no podrá ser mayor al pactado inicialmente.

**25.2. MOTIVOS NOVACIÓN.** Una novación también se podrá realizar por una o varias de las siguientes razones:

- Cuando se cambie la forma de pago por caja, a deducción por nómina.
- Cuando la novación sea para mejorar las garantías.
- Cuando la novación tenga por objetivo, reducir el plazo del crédito.
- Cuando se realicen programas de disminución de tasas de interés para mejorar las condiciones de vida de los asociados.

**25.3. MAXIMO NOVACIONES.** El asociado podrá hacer hasta Dos (2) novaciones de su crédito, sin contar las que se hagan por programas de disminución de tasas de interés.


## **CAPITULO VIII AMORTIZACIÓN E INTERESES**

**ARTÍCULO 26. AMORTIZACIÓN.** La amortización de los créditos otorgados se hará mediante cuotas periódicas uniformes vencidos de acuerdo al plan de pagos inicialmente pactado. En caso de mora de los créditos, en el momento de aplicar los pagos se efectuarán abonos a cada crédito, de acuerdo al vencimiento, hasta igualar la morosidad en todos los créditos del asociado.

**PARÁGRAFO:** En el evento de recuperación a instancia judicial, las amortizaciones se regularán en los términos ordenados por el despacho judicial correspondiente.

**ARTÍCULO 27. ABONOS EXTRAORDINARIOS.** En materia de amortización del crédito se aceptarán abonos extraordinarios; los cuales, podrán imputarse para la disminución del plazo o del monto de las cuotas, a criterio del asociado, de igual manera podrán realizarse abonos o pagos parciales a capital, lo que implica modificación en las condiciones pactadas inicialmente para el pago del crédito; estos abonos extraordinarios en ningún momento implicarán novación.

**ARTÍCULO 28. INTERESES.** Se establece para los créditos una tasa de interés periódica mensual, pagadero mes vencido, equivalente al Efectivo Anual que fije el Consejo de Administración, la cual

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	13
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	18 de 25
		Fecha Actualización	2023/11/16

podrá ser modificada cuando este órgano lo considere conveniente, teniendo en cuenta criterios de eficiencia administrativa, racionalidad de costos, las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las tendencias del mercado financiero.

**ARTÍCULO 29. TIPO DE INTERES.** La tasa de interés se fijará en términos de tasa nominal y convertida a la tasa efectiva equivalente. La Cooperativa podrá utilizar el esquema de tasa variable cuando sea conveniente, a criterio del Consejo de Administración, también utilizará diferentes tasas de interés, teniendo en cuenta el plazo, la línea y la forma de pago del crédito.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Administración queda facultado para regular la modificación de la tasa de interés de plazo, en los eventos de pérdida de la calidad de asociado por retiro voluntario, legal o estatutario.

**ARTÍCULO 30. INTERES DE MORA.** En caso de no pago de las cuotas de amortización por parte del asociado o de la entidad autorizada para efectuar las deducciones, se causarán intereses de mora hasta el máximo permitido por la ley, sin perjuicio de las demás acciones legales, derivadas del incumplimiento en los pagos.

**PARÁGRAFO:** El no pago por parte de la entidad autorizada para aplicar las deducciones, no exime al asociado de su obligación de cancelar oportunamente sus créditos, o de solicitar la revisión de sus descuentos con el fin de que se efectúen correctamente.


## CAPITULO IX GARANTÍAS

**ARTÍCULO 31. GARANTIAS.** Las garantías que respaldan la operación, son necesarias para calcular las perdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro. Para las garantías idóneas se debe establecer un valor con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se deberá tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

**ARTÍCULO 32. TIPOS DE GARANTIAS.** La Cooperativa estimará los potenciales costos de realización de las garantías, los requisitos de orden jurídico necesarios para hacerlas exigibles y tendrá en cuenta los siguientes parámetros para establecer el valor de la garantía en el momento del otorgamiento y su posterior actualización de acuerdo al tipo de garantía establecida.

**32.1. GARANTIA HIPOTECARIA.** El valor de las garantías sobre inmuebles al momento del otorgamiento, corresponderá al obtenido mediante un avalúo técnico. Los avalúos de los bienes inmuebles deben ser practicados por peritos o Avaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	13
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	19 de 25
		Fecha Actualización	2023/11/16

privado registradas en el registro abierto de Avaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.

Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año. Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta la ubicación y de

acuerdo a lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera vigente.

Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este periodo se deberá realizar un nuevo avalúo técnico para mantener actualizado el valor de la garantía.

**32.2. GARANTIA PRENDARIA.** En el caso de las garantías constituidas sobre vehículos, su valor se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:


- Cuando se trate de vehículos clasificados en la guía de valores de Fasecolda, el valor al momento de otorgamiento y las actualizaciones mensuales posteriores, corresponderá al valor publicado en dicha guía.
- Si se trata de vehículos no clasificados en la guía de valores de Fasecolda, la Cooperativa podrá utilizar la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.
- Si se trata de vehículos no incluidos en ninguna de las publicaciones anteriores, el valor inicial de la garantía podrá ser el registrado en la factura de venta correspondiente y será válido por 3 meses y deberá actualizarse de acuerdo con los valores contenidos en la guía de valores de Fasecolda o en la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.

**32.3. PIGNORACION DE RENTAS.** Los créditos garantizados con pignoración de rentas, como el caso de los préstamos otorgados a entidades públicas territoriales, se debe verificar que su cobertura se vea afectada por destinaciones específicas o por otras pignoras previas o concurrentes, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.

**32.4. PIGNORACION TITULOS VALORES.** En los términos del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, el valor deberá determinarse de conformidad con lo dispuesto por un proveedor de precios para valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**32.5. GARANTIA APORTES SOCIALES.** Cuando se otorguen créditos amparados con aportes sociales, estas operaciones solo podrán ser registradas como garantías admisibles cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de sus créditos; en caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.

**32.6. FONDO DE GARANTIAS COMUNITARIAS.** Entidad especializada en cobertura de riesgos. Constituida mediante documento privado el 12 de mayo de 2008, registrada en la cámara de comercio de Medellín el 28 de mayo el año 2008, con Nit: 900.220.753-6, quienes, a partir de la suscripción de un convenio de cobertura de riesgo con la Cooperativa, se brinda al asociado

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	13
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	20 de 25
		Fecha Actualización	2023/11/16

el Aval de Garantías Comunitarias una vez identificada la necesidad de solicitarle al asociado un deudor solidario para respaldar el crédito y encontrando la negativa del asociado de no tener quien lo respalde. El modelo de negocio es un mecanismo de cobertura de carteras que origina un proceso de compartir el riesgo bajo un esquema de reserva técnica que le genera a la Cooperativa un disponible para pagos. El valor del servicio pagado por el asociado varía de acuerdo con la cobertura de riesgo pactada bajo las condiciones contractuales establecidas. Este valor se cobra al asociado de manera única anticipada.

Por intermedio de un mandato comercial sin representación, el asociado paga por el servicio prestado por Garantías Comunitarias a la Cooperativa, recibiendo los recursos como un ingreso

para terceros con los impuestos correspondientes, y los transfiere por solicitud que realiza Garantías Comunitarias mediante la emisión de la factura correspondiente. Los recursos recaudados por la Cooperativa se llevan a una cuenta (Disponible para Pagos) cuyo fin exclusivo es garantizar el pago futuro de la morosidad de la cartera, de acuerdo con las condiciones del convenio. Un porcentaje menor de estos recursos, corresponden al ingreso de Garantías Comunitarias por los costos operativos del servicio.

La Cooperativa no asume o recibe dineros por la ejecución del contrato. A menos que determine asumir el costo por el servicio de la cobertura.


El servicio de Garantía es aceptado por el tomador del crédito en el momento previo al desembolso, mediante la suscripción del Formato Anexo 01.

El aval de Garantías Comunitarias le permite al asociado tener un mejor perfil de riesgo y que sean un buen sujeto de crédito, y de esta manera podrá acceder a recursos y opciones que le den valor agregado y que en un momento de cesación de pagos pueda equilibrar su condición de deudor frente a las Centrales de Riesgo. En este orden de ideas al poseer un mecanismo de cobertura no solamente beneficia a nuestros asociados sino a la Cooperativa disminuyendo la pérdida esperada, equilibrando la probabilidad de incumplimiento y logrando condiciones de rentabilidad.

Condiciones para aplicar al Aval de Garantías Comunitarias:

- Acreditar capacidad de pago y buen reporte en las centrales de riesgo.
- Valor máximo respaldado por asociado con el Fondo de Garantías Comunitarias veinte millones de pesos (\$20.000.000,00). A discreción del ente aprobador se podrá autorizar un valor mayor de acuerdo con el análisis previo realizado y el cumplimiento de los requisitos mínimos para el otorgamiento de crédito.

**32.7. IDONEIDAD DE LAS GARANTIAS.** La Cooperativa deberá evaluar la idoneidad de las garantías y actualizar su valor de manera inmediata, cuando las obligaciones que respaldan adquieran una calificación de riesgo "D", con excepción de los casos en que la actualización se

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	13
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	21 de 25
		Fecha Actualización	2023/11/16

hayarealizado en el año inmediatamente anterior a la fecha de dicha calificación.

**PARÁGRAFO:** es pertinente señalar que las libranzas son mecanismos de pago y no constituyen una garantía por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señalada en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 33. FACULTAD PARA NO REALIZAR NUEVO AVALÚO.** La Cooperativa tendrá la facultad de no realizar un nuevo avalúo en los casos que se exige para actualizar el valor técnico de la garantía, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- El plazo del crédito o créditos respaldados con la respectiva garantía no supera los tres (3) años y el valor de la misma supera al menos en dos (2) veces el total del saldo pendiente de pago del crédito o créditos garantizados.
- El plazo para finalizar el pago del crédito o créditos garantizados es igual o inferior a un año.
- El costo del avalúo supera el 10% del valor del saldo de crédito o créditos garantizados.
- El crédito garantizado se encuentra deteriorado en un 100%.

Cuando la organización solidaria haga uso de esta facultad, deberá justificar en cada caso las razones de su decisión, teniendo en cuenta los criterios de evaluación del riesgo. La justificación deberá estar disponible cuando la Superintendencia la solicite.


**ARTÍCULO 34. OTRAS GARANTÍAS ADMISIBLES.** Se considera como garantías admisibles:

- Pignoración de rentas de la nación, sus entidades territoriales de todos los órdenes y sus entidades descentralizadas.
- Contratos irrevocables de fiducia mercantil de garantía, inclusive aquellos que versen sobre rentas derivadas de contratos de concesión.
- La garantía personal de personas jurídicas, que tengan en circulación en el mercado de valores, papeles no avalados, calificados como de primera clase por empresas calificadoras de valores, debidamente inscritas en la superintendencia Financiera, sin embargo, con esta garantía no se podrá respaldar obligaciones que representen más del 15% del patrimonio técnico de la Cooperativa.
- Las garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías S.A.
- Fondo de garantías, vigilados por la Superintendencia Financiera.
- Bienes que estén a nombre de terceras personas

**PARÁGRAFO.** El listado de las garantías admisibles no es taxativo. Por tanto, serán garantías admisibles aquellas que, sin estar comprendidas en las clases descritas anteriormente, cumplan las características señaladas.

**ARTÍCULO 35. COSTOS A CARGO DEL ASOCIADO.** Los costos que ocasione el trámite por el otorgamiento de garantías admisibles como estudio de títulos, gastos notariales, impuestos, registros, honorarios, avalúos, etc., correrán por cuenta del beneficiario del crédito. Dichas garantías, deben perfeccionarse, antes del desembolso, y se ampararán con pólizas, cuyo



	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	13
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	22 de 25
		Fecha Actualización	2023/11/16

beneficiario será la Cooperativa.

**ARTÍCULO 36. GARANTIAS NO ADMISIBLES.** Se consideran garantías no admisibles, aquellas que consistan exclusivamente, en la prenda sobre el activo circulante del asociado o del codeudor o codeudores, si los tuviere. Entre ellas se consideran como garantías no admisibles:

- Firma personal del solicitante en el pagaré.
- Firma de deudores solidarios en el pagaré.
- Certificados de depósitos de ahorro a término, endosados en garantía, y emitidos por la Cooperativa FAVI UTP
- Pignoración de cesantías para las modalidades de vivienda y educación.
- Fianza.

**ARTÍCULO 37. MUERTE DEUDOR SOLIDARIO.** Para los créditos respaldados con deudor solidario, en caso de fallecimiento del mismo, el deudor principal deberá suscribir un nuevo pagaré con el respaldo de un nuevo deudor solidario sustituto que deberá cumplir los requisitos estipulados en las pautas de los deudores solidarios. El plazo máximo será de ocho (8) días hábiles después de ser notificado sobre la situación, caso contrario deberá reintegrar los créditos que tiene sin deudor solidario.


**ARTÍCULO 38. LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS SIN SATISFACCIÓN DE LA OBLIGACIÓN.** En los casos que sin haberse satisfecho la obligación se requiera el levantamiento de las garantías, se deben presentar otras que avalen de manera suficiente e idónea el crédito y reduzcan el riesgo financiero de la Cooperativa y podrá dar lugar a la reclasificación de la línea. Esta potestad es responsabilidad del Comité de Riesgos y las modificaciones que sean necesarias deberán ser informadas a la Gerencia para hacer los registros en el sistema de información financiera.

## CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 39. CLAUSULA ACELERATORIA.** Las obligaciones podrán hacerse exigibles al deudor, por su monto total y mediante cláusula aceleratoria, que debe constar en el pagaré y/o carta de instrucciones, en los siguientes eventos:

- El incumplimiento en el pago de una o más cuotas de capital y/o intereses
- Si llegara a ser investigado o vinculado por cualquier autoridad en razón de contravenciones, especialmente en lo que se refiere a lavado de activos.
- Si es demandado judicialmente, o embargados los bienes por cualquier clase de acción.
- Cuando exista prelación de créditos
- Cuando compruebe que el beneficiario del crédito ha variado el destino de la inversión o desmejorado la garantía



	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	13
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	23 de 25
		Fecha Actualización	2023/11/16

La Cooperativa podrá dar por vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, en los eventos aquí señalados, así como en los demás casos autorizados por la ley, todo lo cual debe ser conocido por el asociado y constar claramente en los documentos que éste deba suscribir.

**ARTÍCULO 40. DISEÑO DE FORMATOS.** La cooperativa FAVI UTP, diseñará todos los formatos que sean requeridos dentro del proceso de solicitud, estudio, aprobación, desembolso y seguimiento de crédito, respetando las normas contenidas en el presente acuerdo y en la Circular básica Contable y Financiera, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o en las disposiciones que la reglamenten, modifiquen o deroguen.


**ARTÍCULO 41. ESTÍMULOS Y SANCIONES.** Al finalizar cada año el Consejo de Administración podrá crear estímulos, incentivos, y reconocimientos para los asociados cumplidos en sus obligaciones crediticias.

**ARTÍCULO 42. SEGURO DE DEUDA PARA CRÉDITOS QUE SUPERAN EL MONTO AMPARADO POR LA PÓLIZA DE SEGUROS.** Los créditos que superen la cuantía máxima amparada en la póliza de seguros de crédito, tal como se establece en este reglamento, serán aprobados por el Consejo de Administración, el cual exigirá como garantía un deudor solidario con contrato laboral a término indefinido o persona independiente con solvencia económica, con antigüedad mayor de un año en una empresa o dos años como independiente, que demuestren capacidad de pago y adecuados antecedentes en el manejo de sus obligaciones crediticias.

Además, el asociado está obligado a adquirir en forma individual e independiente una póliza de seguro de deuda adicional por dicho excedente, cuyo primer beneficiario será la Cooperativa FAVI UTP.

**ARTÍCULO 43. SEGURO DE VIDA PARA CRÉDITOS NO AMPARADOS POR LA PÓLIZA DE SEGUROS.** Los créditos no amparados por la compañía de seguros, al diligenciarse el formato de asegurabilidad, dependiendo del resultado del diagnóstico por el técnico de la compañía de seguros, se analizarán y se decidirá si son aprobados por los órganos competentes, exigiéndose como garantía un deudor solidario con contrato a término indefinido, antigüedad mayor de un año con vínculo laboral o contractual, que demuestre capacidad de pago, adecuado antecedente del manejo de sus obligaciones y que cumpla con el requisito de diligenciar, firmar y aceptar la certificación del monto no amparado por la póliza de seguros de crédito, la cual se le anexa a la solicitud de crédito.

**ARTÍCULO 44. INTERPRETACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.** Cualquier duda o vacío en la interpretación de este Reglamento, así como las materias y situaciones no reguladas; serán resueltos por el Consejo de Administración mediante interpretaciones con fuerza de autoridad, obligatorias para todos, siempre y cuando se hagan con sujeción al artículo 158 de la Ley 79 de 1988. Cualquier adición o modificación que el Consejo hiciere a este Reglamento deberá incorporarse a él, a continuación de este Artículo y con numeración secuencial. Entre paréntesis deberá colocarse el número del Acta y la fecha en que se haga la adición o modificación por parte del Consejo de Administración.

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	13
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	24 de 25
		Fecha Actualización	2023/11/16

**ARTÍCULO 45. MODIFICACIONES A ESTE REGLAMENTO.** Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión de los miembros del Consejo de Administración, enmarcado en las normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 46. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias. La vigencia de este Reglamento solo podrá ser interrumpida:

- Por reforma total o parcial ejecutada por el mismo Consejo de administración.
- Por disposición estatutaria que sea contraria a este Reglamento.
- Por disposición legal.

Este Reglamento fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración, en la sesión celebrada el día *16 del mes de noviembre de 2023*, según consta en el Acta No. *1298* de la misma fecha.


**Firmado el documento original**

Yesica Marcella Rojas Orozco  
Presidenta

**Firmado el documento original**

Yenny Viviana Quiceno Barreto  
Secretaria

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO O MODIFICACIÓN	FECHA ÚLTIMA VERSIÓN
10	Se modifica todo el reglamento de acuerdo a las nuevas disposiciones establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera y a las necesidades actuales.	2021/08/19
11	Se modifica parcialmente numeral 2.1.2 y su párrafo, numeral 2.2.2 e inclusión de párrafo, numeral 2.3 e inclusión de párrafo, numeral 2.4, numeral 2.5, numeral 4.1.4 y su párrafo, numeral 4.3.1 e inclusión de párrafo.	2022/04/07

	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	Código	RG-GE-005
		Versión	13
		Fecha Elaboración	2009/06/11
		Página	25 de 25
		Fecha Actualización	2023/11/16

12	Se realiza transición documental y se cambia numeral 21.6 créditos de consumo. Aprobado en acta N° 1271.	2023/05/18
13	Disminución del tiempo en contratos en art 2.2 y 2.3, nuevo párrafo común, ajuste requisitos art 4. Párrafo primero del art 2.4 y art 21.2. Aprobado en acta N° 1298.	2023/11/16
<b>ELABORÓ:</b> Walther Julian Arenas	<b>REVISÓ:</b> Sandra Patricia Velásquez	<b>APROBÓ:</b> Consejo de Administración
<b>CARGO:</b> Control Interno	<b>CARGO:</b> Gerente	<b>CARGO:</b>